

DECRETO N° 0477

Santiago del Estero, 31 de Marzo de 2015

VISTO:

El Art. 218° de la Ley N° 6.792 (Código Fiscal), modificado por la Ley N° 705 y el Art. 7° N° 6.793 (Ley Impositivo sobre los Ingresos Brutos), modificado por la Ley N° 7.160; y

CONSIDERANDO:

Que dicho Artículo faculta al Poder Ejecutivo a modificar los anticipos mínimos cuando razones de naturaleza económica así lo requieran;

Que dichos anticipos mínimos fueron modificados el 14 de Diciembre de 2011 con vigencia a partir del 1° de Enero del 2012;

Que se ha transcurrido más de tres años de la vigencia de los actuales importes, surge la necesidad de elevar los mismos por razones de orden económico;

Que se ha expedido de forma favorable el Servicio Jurídico del Ministerio de Economía y el Dpto. Tributario y Apelaciones del Ministerio de Economía, considera que, habiendo emitido dictamen diferentes organismos sobre el Proyecto de Decreto, sugiere el dictado del presente acto administrativo.

Que se expide Fiscalía de Estado, mediante dictamen N° 1359/15, manifestando que “..... Habiendo analizado las constancias obrantes destaco que compartimos los fundamentos vertidos a fs. 01 para la actualización de los anticipos mínimos de las categorías A y B del ISIB”;

Por ello

LA SEÑORA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- ESTABLECER como anticipo mínimo para la Categoría “A” del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, el importe de \$150,00 (Pesos Ciento cincuenta) mensual.-

ARTICULO 2°.- ESTABLECER como anticipo mínimo para la Categoría “B” del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, el importe de \$120,00 (Pesos Ciento veinte) bimestral.-

ARTICULO 3°.-Comuníquese, regístrese y dese al Boletín Oficial.